



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANONIMA DENOMINADA  
AGUAYAMPE S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, **Abogado XAVIER LARREA NOWAK**, Notaria Pública Titular Cuadragésima Primera de éste Cantón, comparecen: **A).-NICOLAS ANDRES DE GUZMAN ESPINEL**, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, **B).- SILVANA DE GUZMAN ESPINEL** por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de edad capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: Minuta.- **SEÑOR NOTARIO**. Sírvase extender autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, una en la que conste la constitución de la compañía anónima denominada **AGUAYAMPE S.A.**, que se otorga en el tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA.**



NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Abg. Xavier Larrea Nowak*

1 INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de compañía y  
2 suscriben ésta escritura en calidad de accionistas  
3 fundadores, las siguientes personas a saber: **A).-NICOLAS**  
4 **ANDRES DE GUZMAN ESPINEL**, por sus propios derechos,  
5 de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor  
6 de edad, ejecutivo y con domicilio y residencia en la ciudad  
7 de Guayaquil, **B).- SILVANA DE GUZMAN ESPINEL** por  
8 sus propios derechos, de estado civil soltero, de  
9 nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo mayor de edad y con  
10 domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil.- quienes  
11 declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias  
12 para fundar una compañía que ejercerá su actividad bajo la  
13 denominación de **AGUAYAMPE S. A.**, y se regirá por los  
14 presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de  
15 Comercio y demás leyes aplicables a ésta especie de  
16 compañía. **ESTATUTO SOCIAL.- Artículo Primero.-**  
17 **Denominación.-** La denominación de la compañía que se  
18 constituye es AGUAYAMPE S.A., **Artículo Segundo.-**  
19 **Nacionalidad y Domicilio.-** La nacionalidad de la sociedad  
20 que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio principal  
21 será la ciudad Ruerto Lopez, Provincia de Manabi pero  
22 por resolución de la junta general de accionistas, podrá  
23 abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio  
24 nacional o del extranjero. **Artículo Tercero.-Objeto Social.-**  
25 El objeto social de la compañía es. **Elaboración de**  
26 **bebidas.-** Elaboración de bebidas **(o** **o** **alcohólicas**  
27 **embotelladas (excepto cerveza y vino sin alcohol):**  
28 **bebidas aromatizadas y/o bebidas artificiales de**

1 jugos de frutas (con jugo de frutas o jarabes en  
2 proporción inferior al cincuenta por ciento), aguas  
3 tónicas, gelatina comestible, bebidas hidratadas,  
4 etcétera.- Producción de aguas minerales naturales y  
5 otras aguas embotelladas.- Producción de bienes,  
6 comercialización, almacenamiento, exportación,  
7 industrialización, distribución, promoción,  
8 asesoramiento, inversión.- Para el cumplimiento de su  
9 objeto la compañía podrá realizar todos los actos y  
10 contratos permitidos por las leyes, así como asociarse con  
11 otras compañías constituidas o por constituirse, así como  
12 intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de  
13 precio con empresas públicas, semipúblicas, estatales o  
14 mixtas. Artículo Cuarto.- Duración.-El plazo de duración de  
15 la compañía que por éste instrumento se constituye será de  
16 CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará desde la  
17 inscripción de la escritura de constitución en el Registro  
18 Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Puerto  
19 Lopez, provincia de Manabi. Artículo Quinto.- Capital  
20 Social.- Será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS,  
21 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas  
22 de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
23 cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y  
24 el Gerente General de la Compañía y numerados del cero  
25 cero uno a la ochocientas inclusive. Artículo Sexto.- De los  
26 Accionistas.- Se considerará como tal, a quien aparezca  
27 registrado en el libro de acciones y accionistas.  
28 acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la

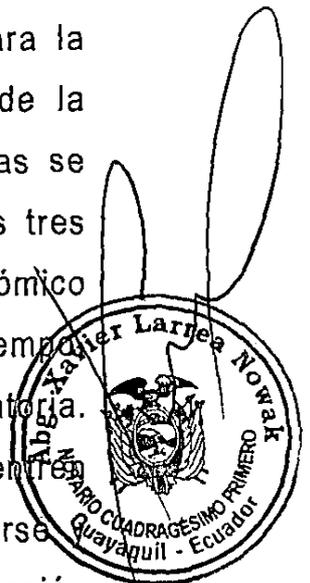


1 que constará en el título correspondiente o en una hoja  
2 adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario, y  
3 producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en  
4 el libro de acciones y accionistas. Los certificados, o los  
5 títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios  
6 correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se  
7 emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada  
8 certificado o título de acción, podrá representar una o más  
9 acciones. Entregado el certificado o el título al accionista,  
10 éste suscribirá el correspondiente talonario. Artículo  
11 Séptimo. Pérdida o Extravío de Acciones.-Si un certificado  
12 o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa  
13 publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa  
14 del accionista, en uno de los diarios que más circule en el  
15 domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta  
16 días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la  
17 anulación correspondiente, que extinguirá los derechos  
18 inherentes al certificado o título, debiéndose conferir uno  
19 nuevo al accionista. Artículo Octavo. Derecho de los  
20 Accionistas.- El derecho de negociar libremente las  
21 acciones no admite limitaciones, tendrán derecho  
22 preferente para suscribir las acciones que se emitan en  
23 caso de aumento de capital, dentro de los treinta días  
24 siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de las  
25 Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en  
26 mora del pago de la suscripción del capital anterior no  
27 podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que  
28 adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor

1 pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de  
2 acción ampara a más de una, se considerará para el  
3 accionista tantos votos cuantas acciones represente, en  
4 proporción al valor pagado. Artículo Noveno. Aumento de  
5 Capital.- Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o  
6 del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un  
7 aumento de capital social. Artículo Décimo. Gobierno y  
8 Administración de la Compañía.- Será gobernada por la  
9 Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la  
10 administración estará a cargo del Presidente y Gerente  
11 General. La junta general estará formada por los  
12 accionistas legalmente convocados y reunidos y sus  
13 resoluciones obligan a los administradores y accionistas,  
14 hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la  
15 resolución. Las Juntas son. Ordinarias y Extraordinarias. Se  
16 reunirán convocadas por los administradores mediante  
17 aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor  
18 circulación en el domicilio principal de la compañía, con  
19 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
20 reunión, plazo en el que no se contará ni el día de la  
21 publicación ni el de la reunión. Las juntas ordinarias se  
22 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
23 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
24 de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo  
25 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.  
26 Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren  
27 presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse  
28 unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción

17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Dr. Xavier Larrea Nowak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN QUAYÁQUIL



1 de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria  
2 previa por la prensa, tal como lo dispone el artículo  
3 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.  
4 Artículo undécimo. Instalación de la Juntas General.- En  
5 primera convocatoria se necesitara de la mitad más uno del  
6 capital pagado para reunirse en Junta General de  
7 Accionistas. De no reunirse éste quórum se hará una  
8 segunda convocatoria que no podrá demorarse más de  
9 treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria,  
10 ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse  
11 que la junta se reunirá con el número de accionistas  
12 concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que  
13 modifiquen el estatuto social, la reactivación de la  
14 compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será  
15 necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del  
16 capital pagado para la primera convocatoria, y, de la  
17 tercera parte del capital pagado para la segunda. De no  
18 reunirse éste quórum en segunda convocatoria se  
19 procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar  
20 más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni  
21 modificar el objeto de la convocatoria, y, la Junta así  
22 convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes  
23 indicadas, sea cualquiera el número de accionistas  
24 concurrentes. En todos los casos, el Comisario de la  
25 Compañía será especial e individualmente convocado, pero,  
26 su inasistencia no será causal para diferir la reunión.  
27 Artículo Décimo Segundo. Dignatarios de las Juntas.-  
28 Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará

1 de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si  
2 fuere del caso, un Presidente y/ o un Secretario Ad- Hoc, a  
3 la falta de concurrencia de los principales. Artículo Décimo  
4 Tercero. Quórum Decisorio.- Salvo las excepciones  
5 previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones  
6 adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría  
7 equivalente a la mitad más uno del capital pagado  
8 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las  
9 abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo  
10 Cuarto. Las Actas De Junta General.- Deberán extenderse  
11 en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados,  
12 foliadas y con numeración continuas, y serán firmadas por  
13 el presidente y el secretario de la Junta o quien hubiere  
14 hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos  
15 treinta i ocho de la Ley de Compañías, en que deberán  
16 firmarla todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De  
17 cada Junta se formará un expediente que contendrá los  
18 documentos que se hayan conocido, así como, los  
19 establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de  
20 Socios y Accionistas. Artículo Décimo Quinto. Atribuciones  
21 De La Junta General- Son sus deberes y atribuciones, las  
22 que la Ley de Compañías establece, y principalmente las  
23 siguientes. a).- Elegir o reelegir para un período de CINCO  
24 AÑOS al Presidente, Gerente General y Comisarios, y  
25 autorizar al Administrador representante legal de la Compañía,  
26 la designación de funcionarios y demás empleados necesarios  
27 para el funcionamiento de la compañía, b).- Conocer  
28 anualmente las cuentas, el balance general y el estado

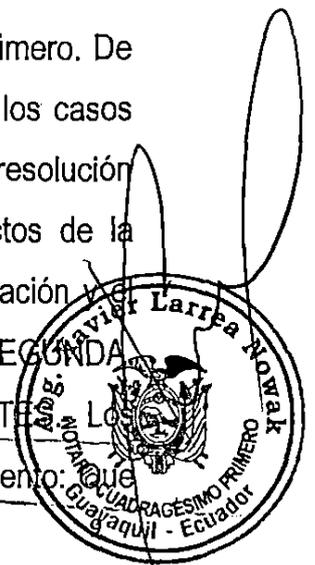
• *Aff. Javier Larrea Novra*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYABAL



1 pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el  
2 comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas  
3 en general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe  
4 de los Comisarios, c).- Resolver sobre la distribución de  
5 beneficios, la amortización de las acciones y sobre la  
6 modificación del estatuto o la disolución anticipada y  
7 liquidación de la compañía, y, en éste caso, nombrar  
8 liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación. Artículo Décimo  
9 Sexto. La Representación Legal.- El Gerente General será el  
10 representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y, en  
11 consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente  
12 Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención  
13 con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo  
14 acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de  
15 la Compañía. Necesitará de la autorización de la Junta General, para  
16 enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía Artículo  
17 Décimo Séptimo. Atribuciones del Presidente.- a).- Presidir las Juntas  
18 Generales. b).- suscribir conjuntamente con el Gerente General, los  
19 certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los  
20 funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que  
21 será firmado por el Gerente General, c).- Convocar a Junta  
22 General de Accionistas, y, d).- Asumir la Representación  
23 Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía solamente en  
24 casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y,  
25 en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin  
26 perder las propias. Artículo Décimo Octavo. Atribuciones del  
27 Gerente General.- a).- Ejercer la representación legal, judicial  
28 y extrajudicial de la compañía de manera individual, b).-

1 Presentar a la Junta General de Accionistas el balance  
2 general, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la  
3 propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la  
4 gestión y situación económica de la compañía, para que sean  
5 conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén  
6 precedidos del informe del Comisario y a disposición de los  
7 accionistas en las oficinas de la compañía por los menos quince días  
8 antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba  
9 conocerlos, c).- Conferir poderes especiales para casos determinados,  
10 que necesariamente se describirán en el poder, d).- Convocar a Junta  
11 General de Accionistas, y, e).- Las demás funciones conferidas por la  
12 Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se  
13 adopten en la Junta General. Artículo Décimo Noveno. Fiscalización  
14 De La Compañía.- Estará a cargo del Comisario principal, y en su  
15 ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son  
16 los que establece la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo. De Las  
17 Utilidades.- Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado  
18 de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio  
19 segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor  
20 al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el  
21 cincuenta por ciento del Capital Social. Artículo Vigésimo Primero. De  
22 La Disolución Y Liquidación.- La Compañía se disolverá en los casos  
23 previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente, por resolución  
24 de la Junta General de Accionistas, la que para los efectos de la  
25 liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el  
26 procedimiento para la liquidación. CLAUSULA SEGUNDA  
27 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- LOS INTERVINIENTES Los  
28 accionistas fundadores de la compañía, declaran bajo juramento:

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAGUILI,  
*Abg. Xavier Larrea Novak*



1 el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente  
2 manera. a).- El accionista **NICOLAS ANDRES DE GUZMAN**  
3 **ESPINEL**, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas  
4 de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una,  
5 y declara bajo juramento que pagará el cien por ciento del valor total de  
6 cada una de ellas, esto es la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE  
7 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante el correspondiente  
8 depósito que se hará en una institución bancaria del país, **SILVANA**  
9 **DE GUZMAN ESPINEL** -ha suscrito doscientas acciones ordinaria y  
10 nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
11 AMERICA cada una, y declara bajo juramento que pagara el cien  
12 por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de  
13 DOSCENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
14 mediante el correspondiente depósito que hará en una institución  
15 bancaria del país.- Los accionistas fundadores y suscriptores del  
16 capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital  
17 social en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de  
18 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del  
19 Cantón Guayaquil. CLAUSULA TERCERA.- DESIGNACION DE  
20 ADMINISTRADORES.- Los intervinientes de común acuerdo  
21 designamos al señor NICOLAS ANDRES DE GUZMAN ESPINEL  
22 para que desempeñe el cargo de GERENTE GENERAL, de la  
23 Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de  
24 estilo para la validez de la presente escritura pública. (firmado)  
25 Abogada Inés Navarrete Chávez.- Matrícula cero nueve -  
26 mil novecientos ochenta y siete - veinticinco del Foro de  
27 Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.**- En  
28 consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido

1 de la minuta inserta y la que, de conformidad con la Ley,  
2 queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me  
3 exhibieron sus documentos de identificación, los mismos que  
4 fueron devueltos luego de verificar la numeración  
5 correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por mí,  
6 el Notario en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban  
7 y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de  
8 acto. Doy fe.

*Nicolas Andres De Guzman Espinel*

11 **NICOLAS ANDRES DE GUZMAN ESPINEL**

12 **C.C. No. 0915121412**

13 **C.V.No.**

*Silvana De Guzman*

16 **SILVANA DE GUZMAN ESPINEL**

17 **C.C. No. 0915121909**

18 **C.V.No.**

*Xavier Larrea Nowak*  
**Ab. Xavier Larrea Nowak**

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

24 de cargo ante mi, en fe de ello confiero  
este **TERCER** TESTIMONIO, que  
25 rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de  
Guayaquil el: **09 de Agosto de 2016**



*Xavier Larrea Nowak*  
**Ab. Xavier Larrea Nowak**  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



17 **Ab. Xavier Larrea Nowak**  
18 **NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO**  
19 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7741213  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0916143423 SANCHEZ LINO JESUS GEORGE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGUAYAMPE S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C11	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.
OPERACION PRINCIPAL	C1104.01	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EMBOTELLADAS (EXCEPTO CERVEZA Y VINO SIN ALCOHOL): BEBIDAS AROMATIZADAS Y/O EDULCORADAS: LIMONADAS, NARANJADAS, BEBIDAS GASEOSAS (COLAS), BEBIDAS ARTIFICIALES DE JUGOS DE FRUTAS (CON JUGOS DE FRUTAS O JARABES EN PROPORCIÓN INFERIOR AL 50%), AGUAS TÓNICAS, GELATINA COMESTIBLE, BEBIDAS HIDRATANTES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1104.02	PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES NATURALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

ARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA  
SECRETARIO GENERAL



NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
RFA CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak

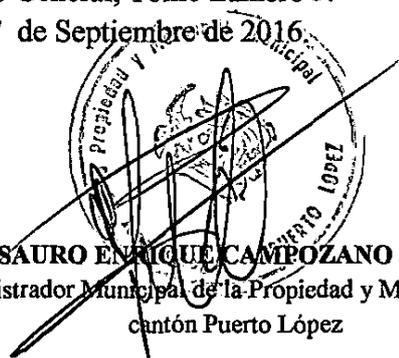
*[Handwritten signature]*



## REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, ABG. ISAURO ENRIQUE CAMPOZANO SÁNCHEZ.- **CERTIFICA:** Que la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGUAYAMPE S.A.; celebrada el 29 de Agosto del 2016, ante el Notario Público Titular Cuadragésima Primera del Cantón Guayaquil, Abogado XAVIER LARREA NOWAK, por los señores NICOLAS ANDRES DE GUZMAN ESPINEL y SILVANA DE GUZMAN ESPINEL. Queda legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 9 del Registro de Constitución de Compañías y Anotada al folio 78 con el número 63 del Repertorio General, Tomo número 5.

Puerto López, 07 de Septiembre de 2016.



AB. ISAURO ENRIQUE CAMPOZANO SÁNCHEZ  
Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del  
cantón Puerto López



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: <i>Aguayampe S.A</i>		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <i>Morona</i>	CANTÓN: <i>Puerto Lopez</i>	CIUDAD: <i>Puerto Lopez</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>Morona</i>	CANTÓN: <i>Puerto Lopez</i>	CIUDAD: <i>Puerto Lopez</i>
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: <i>Via. St. Elena - Puerto Lopez</i>	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: <i>87</i>
CAMINO: <i>Ruta Spondylus</i>	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>Nicodje@hotmail.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: <i>0994762069</i>	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>A un km de gasolinero torpel</i>		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>De Guzman Espinal N. Colon Andres</i>		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>0915121412</i>		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1